



República de Honduras



Resolución No. IMIPP-46-2016.-

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para resolver el escrito denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN" presentado por la Señora EVA CELESTINA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en su condición de representante y precandidata presidencial del **MOVIMIENTO CORAZON AZUL DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS**, tal como consta en el Expediente Administrativo número 716-2016.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la Republica, los Partidos Políticos legalmente inscritos, son instituciones de Derecho Público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 113 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece, que los partidos políticos están obligados a practicar elecciones primarias para la escogencia de sus candidatos (as) a cargos de elección popular , las que se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de marzo del año en que se practiquen las elecciones generales, las que se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Político respectivo.

CONSIDERANDO (3): Que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo No. 001-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,082 de fecha 11 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, hizo entrega a los partidos políticos, de los listados a cargos de elección popular a elegir, a nivel nacional, departamental y municipal, para que éstos lo hagan del conocimiento de los movimientos internos.

CONSIDERANDO (4): Que éste Tribunal convocó a los Partidos Políticos para la práctica obligatoria de las elecciones primarias, seis (6) meses antes de la fecha de su realización, para la escogencia de sus candidatos (as) a cargos de elección popular, mediante el Acuerdo No. 004-2016 de fecha 10 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,135, en cumplimiento al artículo 115 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en su artículo 116, establece que tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los



República de Honduras



movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de Presidente y Designados de la República, nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Parlamento Centroamericano, nóminas de candidatos (as) al Congreso Nacional y nómina de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del país y presentar un listado de ciudadanos que respalden su inscripción en un número no menor al dos por ciento (2%) del total de los votos válidos obtenidos por el partido político respectivo; siendo para el Partido Nacional, un mínimo de 25,773 firmas de respaldo; además estipula que los listados deberán ser entregados de manera impresa y electrónica de conformidad a los formatos elaborará el partido político y que el no cumplimiento de todos los requisitos establecidos en éste artículo, dará como resultado la no inscripción del movimiento por el Partido Político o por el Tribunal Supremo Electoral en su caso.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas literalmente establece "Artículo 117. Solicitud de Inscripción de Candidatos. La solicitud de inscripción de candidatos a cargos de elección popular se presentará ante el Tribunal Supremo Electoral, por medio de la Autoridad Central del respectivo Partido Político y deberá contener: 1) Nombre del Movimiento interno, insignia, emblema y fotografía del candidato presidencial de cada Movimiento Interno; 2) Nóminas de los ciudadanos propuestos, indicando nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad, fotografía reciente cuando corresponda y cargo para el cual se postula; 3) Constancia de Vecindad para el caso del que no es nacido en el departamento o municipio para el cual se postula. Las nóminas se presentarán competas y los candidatos deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley. *La Presentación de Nóminas ante la Autoridad Central del Partido Político se hará en original y copia a más tardar cuatro (4) meses antes de las elecciones primarias.* La Autoridad Central del Partido Político sellará y devolverá la copia al Movimiento Interno y enviará el original, con los documentos de respaldo, al Tribunal Supremo Electoral dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de su presentación, con un informe razonado de las condiciones de elegibilidad de los candidatos.

CONSIDERANDO (7): Que el Tribunal Supremo Electoral, emitió el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos, para inscribir sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular para las Elecciones Primarias 2017, mediante Acuerdo No. 002-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,091 de fecha 21 de julio de 2016.



República de Honduras



CONSIDERANDO (8): Que el artículo 16 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de Los Partidos Políticos para Inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para las Elecciones Primarias 2017, establece los requisitos para inscribir movimientos internos, el que literalmente dice: "Artículo 16. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS. Los movimientos internos de los partidos políticos que participen en elecciones primarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. En los formatos autorizados por el Tribunal Supremo Electoral, deberá presentar a) La Fórmula presidencial completa; b) La nómina completa de candidatas y candidatos al Parlamento Centroamericano. Propietarias o propietarios y suplentes; c) Para el Congreso Nacional, deberá presentarse la nómina completa de candidatas y candidatos a diputadas y diputados al Congreso Nacional, en por lo menos 10 departamentos; d) La nómina completa de candidatas y candidatos a miembros de las Corporaciones Municipales, en por lo menos 150 municipios. La fórmula presidencial y las nóminas de todos los niveles electivos, deberán cumplir con lo establecido en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y DEL MECANISMO DE ALTERNANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS ELECTORALES. La fórmula presidencial y cada una de las nóminas deberán presentarse debidamente firmada por la candidata o candidato presidencial de cada movimiento político o por la persona que éste designe, debiendo acreditarlo en su caso ante el Tribunal Supremo Electoral. 2. Un listado de ciudadanas y ciudadanos que respalden su inscripción como movimiento, en cantidad no menor al dos por ciento (2%) del total de votos válidos obtenidos por el partido político al cual pertenece en el nivel de mayor votación en la última elección general. Los listados deberán presentarse de manera impresa y electrónica en el formato que para tal efecto elaborará el respectivo partido, debidamente autorizado por el Tribunal Supremo Electoral. Los listados deberán contener el nombre del partido político y del movimiento interno, así como el departamento, municipio y domicilio donde vivan las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la inscripción, consignando su número de identidad, nombres y apellidos, firma y huella dactilar de los dedos índices izquierdo y derecho. **La improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de los requisitos establecidos en éste artículo dará como resultado la no inscripción del movimiento por el Tribunal Supremo Electoral.**"-

CONSIDERANDO (9): Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2016, la Presidenta del Partido Nacional de Honduras, presentó ante éste Tribunal la documentación presentada por los cuatro (4) Movimientos Internos ante la Autoridad Central de dicho partido, que para el caso del **MOVIMIENTO CORAZÓN AZUL**, remitió la siguiente documentación: 1) Escrito denominado Solicitud de Inscripción dirigido a las Autoridades del Comité Central y no al Tribunal Supremo Electoral como debe ser; 2) Emblema con el



Republica de Honduras



Lema YO AMO HONDURAS; 3) Informe Razonado de condiciones de elegibilidad de los candidatos propuestos por los diferentes movimientos internos, que presentaron solicitud el 11 de noviembre de 2016 ante la Autoridad Central del Partido Nacional de Honduras; 4) Informe de la revisión física de planillas originales del Movimiento CORAZON AZUL, suscrito por el Coordinador de la Comisión Especial Revisora del Partido Nacional y el Representante de dicho Movimiento; 5) Copia de la Reglamentación del Proceso de Subsanciones en nóminas a argos de elección popular, suscrito por los representantes de los movimientos MONARCA, UNIDOS POR LA NUEVA HONDURAS, CORAZÓN AZUL y JUNTOS POR MÁS CAMBIOS; 6) USB conteniendo 200 fotografías en desorden.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha veinticinco (25) de noviembre de 2016, el **MOVIMIENTO CORAZON AZUL DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS**, acreditó como apoderado legal al Abogado **JOSÉ NÚÑEZ VELÁSQUEZ** y como observadores del proceso de inscripción a los señores **JULIO CESAR ZUNIGA FIGUEROA**, con número de Identidad **1501-1982-01664**, como propietario y **BERNARDO ENRIQUE GALINDO GARCIA**, con número de Identidad **0801-1962-09944**, como suplente, quienes estuvieron presentes en todo momento, tanto en la recepción como en la revisión de sus documentos, firmando el Acta de Inventario y los formularios de recepción correspondientes, el apoderado legal y los observadores del movimiento, mismos que corren agregados al expediente de mérito.

CONSIDERANDO (11): Que la mesa de trabajo, donde se revisó e inventarió la documentación presentada por el **MOVIMIENTO CORAZÓN AZUL**, remitió a la Secretaría General el informe respectivo y los documentos de inventario correspondientes.

CONSIDERANDO (12): Que el Secretario General emitió informe al Pleno, manifestando que el **MOVIMIENTO CORAZÓN AZUL**, no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 116 y 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 16 y 17 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos para Inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Para Las Elecciones Primarias 2017, en virtud de lo siguiente: 1) No presentó Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Supremo Electoral, únicamente existe una solicitud de inscripción manuscrita dirigida al Comité Central del Partido Nacional, sin las formalidades de un escrito legal; 2) No presentó la fórmula de Presidente y Designados a la Presidencia de la República en formato oficial impreso, ni en ningún otro formato; únicamente la hoja de aceptación del cargo de Presidente y 3 hojas de aceptación del cargo para Designados a la Presidencia de la República, mismas que no constituyen un requisito establecido por éste Tribunal; 3) **Presentó Nómina completa en el nivel de candidatos (as) a Diputados (as) al**



República de Honduras



Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en el formato oficial autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, SI CUMPLIÓ con la presentación de éste requisito; 4) **Presentó Nueve (9) Nóminas completas en el Nivel Candidatos (as) a Diputados (as) al Congreso Nacional de la República**, Cinco (5) nóminas Incompletas y no presentó Cuatro (4) nóminas, Siendo el requisito un mínimo de 10 nóminas departamentales, faltándole una nómina para cumplir con el requisito mínimo; 5) **Presentó Ciento Treinta y Ocho (138) Nóminas Completas de Candidatas (os) en el Nivel de Corporación Municipal**, veintiséis (26) nóminas Incompletas, No presentó Ciento Treinta y Cuatro (134) Corporaciones, siendo el requisito un mínimo de 150 nóminas, faltándole doce (12) nóminas para cumplir con el requisito mínimo, por consiguiente NO CUMPLIÓ con éste requisito; 6) **Veintisiete mil novecientos un (27,901) firmas de ciudadanas (os) que respaldan su inscripción**, cumpliendo con el requisito mínimo de presentación; 7) No presentó en formato digital, el nombre del movimiento interno, la insignia ni el emblema; 8) No presentó en formato digital las nóminas de ciudadanas (os) propuestos como candidatas (os) por su movimiento; 9) No presentó fotografía en formato digital de ninguno de los niveles electivos, únicamente 200 fotografías en desorden.

CONSIDERANDO (13): Que del informe emitido por la mesa de trabajo de revisión de la documentación presentada por el MOVIMIENTO CORAZÓN AZUL, se verificó que éste tampoco cumplió con otros requisitos establecidos en el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos para Inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Para las Elecciones Primarias 2017, siendo los siguientes: a) **Ninguna nómina viene firmada por la precandidata presidencial del movimiento**, ni por ningún otro representante que ella haya designado, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos políticos, para inscribir sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular para Elecciones Primarias 2017; no obstante en la mesa de trabajo el observador propietario refrendó las nóminas con su firma; b) **No acompañó fotografía física de la candidata presidencial**, en virtud que no presentó formula en este nivel, ni tampoco aparece en formato digital en la USB presentada; c) **Algunas nóminas y listados vienen en formatos distintos al autorizado por éste Tribunal**, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del referido reglamento; d) **No presentó nóminas en formato digital de ninguno de los niveles electivos, y tampoco los listados de ciudadanos (as) que respaldan la inscripción**, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento; e) **No presentó las 728 fotografías de candidatos (as) requeridas en los distintos niveles electivos en el formato digital requerido**, ya que al revisar la USB presentada, se constató que únicamente vienen 200 fotografías y que las mismas no se encuentran identificadas con el número de identidad de los candidatos (as) ni tampoco el cargo de elección popular,



República de Honduras



requisito indispensable para determinar a quién corresponde cada fotografía, y que además algunas de ellas son memes y otras imágenes no concernientes al proceso de inscripción, incumpliendo con lo establecido en los artículos 16 numeral 2) párrafo segundo y 17 numeral 3) del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos para Inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para las Elecciones Primarias 2017; f) **En algunas corporaciones municipales, NO PRESENTO NÓMINA DE CANDIDATOS (AS) únicamente cartas de aceptación del cargo** de diferentes ciudadanos (as) a diferentes cargos, el cual es un documento interno del Partido Nacional y no es un requisito exigido por éste Tribunal, además no determina el orden de precedencia que le corresponde al candidato (a), siendo contrario a las garantías de legitimidad en la participación de los ciudadanos propuestos, lo que indicó el observador propietario del movimiento en la mesa de trabajo, que les manifestó que el Tribunal decidiera el orden de los candidatos (as).

CONSIDERANDO (14): Que en materia electoral, la Ley establece los diferentes eventos que se deben llevar a cabo previo al desarrollo de los procesos electorales primarios y generales, de tal manera que para los efectos de Inscripción de Movimientos Internos se aprobó el Acuerdo 002-2016 contentivo del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de Los Partidos Políticos para Inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Para las Elecciones Primarias 2017, a efecto de facilitar e implementar todos los mecanismos e instrumentos necesarios para que los interesados (as) en inscribir un movimiento político interno tuviesen plena apertura.

CONSIDERANDO (15): Que fue debidamente motivado y sustentado con los documentos que constan en el Expediente, que el MOVIMIENTO CORAZON AZUL no cumplió con los requisitos indispensables para obtener la inscripción del mismo, **haciéndole falta los siguientes:** 1) La Solicitud de Inscripción dirigida al Tribunal Supremo Electoral, ya que únicamente existe un escrito denominado SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN manuscrito sin las formalidades establecidas en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que está dirigido a la autoridad central del Partido Nacional; 2) **NO** cumplió con la presentación del requisito mínimo de diez (10) nóminas completas de candidatas (os) a diputadas (os) al Congreso Nacional de la República, ya que únicamente presentó nueve (9) nóminas completas; 3) **NO** cumplió con la presentación del requisito mínimo de ciento cincuenta (150) nóminas completas de Corporación Municipal, ya que únicamente presentó ciento treinta y ocho (138) nóminas completas; 4) No presentó la firma de la candidata presidencial en todas las nóminas de cargos de elección popular, tal como lo establece el Reglamento respectivo; 5) No presentó fotografía en formato digital de la precandidata presidencial, ni de los candidatos (as) en todos los niveles electivos,



República de Honduras



únicamente presentó 200 fotografías en desorden; 6) No presentó en formato digital, el nombre del movimiento interno, la insignia ni el emblema; 8) No presentó en formato digital las nóminas de ciudadanas (os) propuestos como candidatas (os) por su movimiento; 9) No presentó listados de ciudadanos (as) que respaldan la inscripción en formato digital, incumpliendo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 16 y 17 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de Los Partidos Políticos para Inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos De Elección Popular Para las Elecciones Primarias 2017; por lo anterior, resultando por consiguiente, **improcedente la solicitud de inscripción.**

CONSIDERANDO (16): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la república cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral con jurisdicción y competencia para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1, 47, 51, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 9, 15 número 1, 3, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 73 y 80 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 1, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24 y 25 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de Los Partidos Políticos para Inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos De Elección Popular Para las Elecciones Primarias 2017; 37, 44, 57, 58 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE el escrito denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN" dirigido a las Autoridades del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, presentado por la Señora EVA CELESTINA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en su condición de representante y precandidata presidencial del **MOVIMIENTO CORAZON AZUL del Partido Nacional de Honduras**, por no presentar solicitud de inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral, adjuntando todos los requisitos exigidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos para Inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para las Elecciones Primarias 2017, específicamente en lo siguiente: 1) La no



presentación de la fórmula presidencial, 2) La no presentación de diez (10) nóminas completas de Candidatas (os) a Diputadas (os) al Congreso Nacional de la República; 3) La no presentación de ciento cincuenta (150) nóminas completas de Candidatos (as) a miembros de Corporación Municipal y demás requisitos enunciados en ésta resolución. **NOTÍFIQUESE.**



ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO



JOSÉ SAUL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

Kmp
En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los un día del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce con quince minutos del medio día, Yo, el Abogado Roberto Edgardo Bonagas Espinal me notifiqué de la Resolución IM/PP-46-2016, y aunque no estoy conforme con la misma, ya que además de impropio dante falta a la verdad en todos los considerandos que indican al no cumplimiento de los requisitos para optar a cargos de elección popular por parte del Movimiento Corazón Azul, asimismo esta Resolución falta a los principios con que debe fundarse en base a la ley electoral, sin dejar de mencionar de todos los vicios de nulidad con que fue dictada, obviando el derecho de defensa, de petición, de presunción de inocencia, faltando en contra de los intereses del Movimiento Corazón Azul al debido proceso que debe caracterizar a este tipo de acto administrativo, faltando sobretodo al derecho constitucional de todos los hondureños de optar a cargos de elección popular, siendo por tanto esta Resolución un acto punible de acuerdo a Nuestra Constitución, lo que debe ser castigado por la ley. Sin embargo, y como requisito de la ley, a pesar de mi inconformidad con esta resolución impropio dante firmo y sello para constancia de su existencia de vez por esto medio se me otorga el recurso que la ley me otorga.

